

ESTATUTOS SOCIALES DE
LA EMPRESA PROVINCIAL DE
RESIDUOS Y MEDIO AMBIENTE, S.A.
(EPREMASA)

TÍTULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- Se constituye bajo la denominación de la Empresa Provincial de Residuos y Medio Ambiente, S.A. que bajo la forma de sociedad anónima, tendrá nacionalidad española y plena personalidad jurídica.

La sociedad anónima constituida se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio, con las salvedades que por su naturaleza de instrumento al servicio de un Ente Público fueran de aplicación en virtud de la normativa de Régimen Local, principalmente las establecidas por la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, así como por las demás disposiciones legales aplicables con carácter obligatorio o supletorio.

Artículo 2.- La sociedad tendrá como objeto social:

- a) La gestión del servicio provincializado sin monopolio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o municipales.
- b) Las actividades, de competencia provincial, tendentes a la conservación y mejora del medio ambiente.
- c) La implantación de infraestructura en los municipios, así como la conservación y mejora de las infraestructuras existentes que se encuentren adscritos a los servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos domésticos o municipales, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.
- d) La gestión y valorización de los residuos resultantes de los procesos enumerados en los apartados anteriores y la comercialización de cualesquiera subproductos derivados de los mismos, incluida la producción

energética derivada del aprovechamiento de las actividades anteriores, en particular, y de las energías alternativas en general.

e) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos supramunicipales que la Diputación Provincial de Córdoba pone a disposición de los municipios de la Provincia.”

Artículo 2 bis.- Naturaleza de la Sociedad como medio propio personificado y servicio técnico de la Diputación de Córdoba.

Epremasa tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Diputación de Córdoba, pudiendo conferírsele encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

La ejecución de las tareas recogidas en el artículo 2, c) se efectuará únicamente conforme a su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Diputación de Córdoba, con sometimiento al régimen jurídico previsto en este artículo y en la normativa vigente en la materia y atendiendo a los compromisos previamente contraídos por la entidad matriz, instrumentados en los convenios interadministrativos suscritos por la misma.

La compensación por la realización de los encargos por parte de Epremasa se establecerá por la entidad matriz incluyendo las tarifas aprobadas, así como cualesquiera otras aportaciones que entienda precisas para su ejecución, atendiendo para su determinación a los criterios que establezca la normativa vigente y los convenios suscritos con las entidades públicas correspondientes.

Su condición de medio propio implica la imposibilidad de que participe en licitaciones públicas convocadas por la Diputación de Córdoba, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargarse de la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3.- El domicilio social de la sociedad se fija en los edificios de la Diputación Provincial sitos en Avda. del Mediterráneo, s/n de la ciudad de Córdoba.

El Consejo de Administración podrá crear, suprimir y trasladar Sucursales, Agencias o Delegaciones.

Artículo 4.- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades sociales tras su inscripción en el Registro Mercantil.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

Artículo 5.- El Capital Social será de 2.711.757,12 Euros, y estará representado por 4.512 acciones nominativas de 601,01 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad, que podrán estar representadas por títulos múltiples, enteramente desembolsadas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de exclusiva propiedad de ésta y no podrán ser transferidas, ni destinar el capital que representan a finalidad distinta de la que constituye el objeto de la sociedad.

Artículo 6.- El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo con los preceptos de la Ley y de estos Estatutos.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7.- Son órganos de la Sociedad:

La Junta General.

b) El Consejo de Administración.

c) La Gerencia.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8.- La Junta General es el órgano superior de decisión y gobierno de la Sociedad y estará constituida por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba. El nombramiento y separación de sus miembros, así como su funcionamiento, procedimiento y adopción de acuerdos, se acomodará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las sociedades anónimas recogido en la Ley de Sociedades de Capital en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar el Consejo de Administración
- b) Modificar los presentes Estatutos.
- c) Aumentar o disminuir el Capital Social y acordar la emisión de acciones, así como obligaciones u otros valores negociables.
- d) Aprobar las cuentas anuales, censurar la gestión social y la aplicación del resultado del ejercicio.
- e) Nombrar los Auditores de Cuentas.
- f) La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad.
- g) Las demás que la Ley de Sociedades de Capital atribuya a la Junta General.

Artículo 10.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11.- La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a los efectos de lo previsto en el Artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 12.- La Junta General celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros que legalmente la constituye.

Artículo 13.- En la convocatoria se indicará el asunto o asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora de su celebración, así como la precisión que se haga para su posible celebración en segunda convocatoria.

Artículo 14.- Las Juntas Generales serán presididas por quien ostente la Presidencia de la propia Corporación Provincial o quien legalmente lo sustituya, actuando como Secretario el de la Corporación o funcionario de la misma, Licenciado en Derecho en quien aquel delegue.

Artículo 15.- La Junta General quedará válidamente constituida cuando de conformidad con el Artículo 90 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, concurren a ella como mínimo, un tercio del número legal de

sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos que se indican a continuación:

Para acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del Capital Social, el cambio de objeto social, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los componentes de la Junta General.

De cada sesión de la Junta General se levantará acta por el Secretario en la que se refleje fielmente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Junta General tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiese distribuido con la convocatoria.

Si no hubiese observaciones se considerará aprobada y si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. El acta, una vez aprobada por la Junta General se transcribirá al Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 16.- Los Consejeros serán designados libremente por la Junta General, a propuesta del Presidente y por un período coincidente con el mandato de la Corporación Provincial, entre personas especialmente capacitadas.

El número de Consejeros no será superior a trece ni inferior a tres. Los miembros de la Corporación formarán parte del Consejo de Administración en el número que se determine por la Junta General.

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un eficaz empresario y con lealtad a la sociedad. Deberán guardar secreto sobre las informaciones y deliberaciones de las reuniones del Consejo, aún después de cesar de sus funciones.

Artículo 17.- El Consejo de Administración se renovará cuando concluya el mandato de la Corporación Provincial. Con independencia de

ello el cargo de Consejero se perderá en el supuesto de que se deje de ostentar el que sirvió de base para el nombramiento de aquel.

La Junta General podrá acordar la remoción en el cargo de los Consejeros por razones de incapacidad física o psíquica, incompatibilidad o ejercicio de acción de responsabilidad.

Afectarán a los Consejeros las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en la Ley para los miembros de las Corporaciones Locales y las prohibiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital y cuantas se establezcan para el sector público.

Artículo 18.- Al Consejo de Administración corresponde el gobierno y administración de la sociedad, con las más amplias facultades de representación de ésta, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos del giro y tráfico de la sociedad, sin más excepción que la de aquellos asuntos que con arreglo a la Ley o estos Estatutos estén reservados, con carácter exclusivo, a la Junta General.

En ningún caso podrá delegar el Consejo de Administración la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por aquélla.

Artículo 19.-

a) El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, y será convocado por el Presidente.

b) El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus miembros.

c) Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los casos en que conforme a la Ley se requiera otro voto favorable.

d) La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

e) Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

f) La Secretaría del Consejo de Administración será desempeñada por quien designe el Consejo de Administración, a propuesta de la Presidencia, debiendo recaer tal nombramiento en el Secretario de la Corporación, funcionario de ésta o persona debidamente capacitada, debiendo poseer necesariamente la titulación de Licenciado en Derecho.

Asimismo podrá designar el Consejo, al comienzo de la reunión a celebrar, a uno de sus miembros para que sustituya al Secretario en caso de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 20.- Los Consejeros, por sus funciones no ejecutivas, percibirán en concepto de "asistencia" la indemnización en metálico en la cuantía que determine la Junta General anualmente.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas tendrán el derecho a percibir una retribución fija por la prestación de las dichas funciones, las cuales serán recogidas en contrato mercantil, aprobado, en cada caso, por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo el/los consejero/s afectado/s abstenerse de asistir a la deliberación y de participación en la votación.

La remuneración de estos administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con las funciones y responsabilidades atribuidas así como con los estándares de mercado de empresas comparables, fijando como tope máximo anual retribuable el acordado para el personal con contrato mercantil o de alta Dirección del sector público de la propia Diputación de Córdoba vigente en cada momento, de conformidad con la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, y hasta el tope equiparable al número máximo que de este tipo de Consejeros puedan integrarse en el seno del Consejo de Administración.

Artículo 21.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por el de la Corporación, que podrá reservarse dicha Presidencia, y designará de entre los restantes Consejeros un Vicepresidente para los supuestos de ausencia o enfermedad de aquel.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones.

b) Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes y sean de su competencia.

c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo y las certificaciones de los acuerdos.

d) Ostentar la representación de la Sociedad, independientemente de las funciones reservadas al Consejo.

DE LA GERENCIA

Artículo 23.- El Director Gerente será designado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente y desempeñará la Jefatura y coordinación de todos los Servicios de la sociedad con tales facultades y las que les confiera el Consejo de Administración.

Artículo 24.- El Gerente dependerá directamente del Consejo de Administración de la Sociedad y estará a las órdenes del mismo y de la Junta General.

El Gerente será inmediatamente responsable, como Jefe de todos los Departamentos Técnicos, Administrativos y de Personal, del óptimo funcionamiento de los mismos con independencia de las funciones específicas que en él delegue el Consejo de Administración o su Presidente.

Son funciones del Gerente:

a) La ejecución de los acuerdos del Consejo.

b) La fiscalización de las actividades de la Sociedad.

c) La jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la sociedad, así como la contratación del mismo.

d) Organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo con plenas facultades para encomendarle a cada empleado las funciones que considere convenientes en cada caso, de acuerdo con su categoría laboral.

e) Realizar toda clase de contratos, adquisiciones, suministros y operaciones que sea conforme al giro o tráfico mercantil propio de la empresa con sujeción a los límites y condiciones fijadas en la autorización del Consejo de Administración.

f) Recopilar y examinar, en unión del Secretario y ante el Presidente del Consejo de Administración, los expedientes que han de ser sometidos a la resolución de dicho órgano, participando en la redacción del orden del día.

g) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de la Junta General con voz pero sin voto.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL, CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Artículo 25.- El ejercicio social quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año. El Consejo de Administración en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio formulará las Cuentas Anuales de la Sociedad que constará de las partes que determine la legislación local y mercantil vigentes.

Artículo 26.- La Sociedad está sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapte a la disposición del Código de Comercio y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de Flujos de efectivo correspondiente al ejercicio terminado y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y lo previsto en el Código de Comercio.

Artículo 27.- La Sociedad estará sometida a la inspección de la contabilidad y al control financiero previstos en la normativa de régimen local.

Asimismo, la Sociedad tendrá obligación de rendir cuentas de sus operaciones al Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía en su caso.

Artículo 28.- Los documentos y propuesta de distribución de beneficios que forman la Cuenta de la Sociedad y revelan su actividad se pondrán a disposición de la Junta General quince días antes de su celebración en el domicilio social.

Artículo 29.- De los beneficios anuales, si los hubiera, se detraerán las Reservas Legales a que obliga la Ley de Sociedades de Capital y del resto un 10 por ciento para Fondo de Reserva Estatutaria.

Artículo 30.- La Junta General podrá reservar cierto porcentaje de la cuota de beneficios sociales al objeto de afectarlos a otros intereses provinciales.

TITULO V

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 31.- Operarán las causas de disolución contempladas en la legislación vigente. Acordada la disolución y liquidación de la Sociedad, revertirán a la Diputación Provincial de Córdoba su activo y pasivo en la forma legal que corresponda.

-----0000000000000000-----